

RES. 1378/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002629, Ent. N° 1939/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con el convenio a suscribir con República Microfinanzas S.A. (RMSA);

RESULTANDO: **1)** que por Resolución Ministerial N° 0695/020 de 26 de mayo de 2020, se dispuso ampliar la Declaración de Emergencia Agropecuaria efectuada por resolución N° 518/020 de 9 de marzo de 2020 (la que ya había sido ampliada por Resoluciones ministeriales N° 531/020 y 553/020 de 20 de marzo de 2020 y 20 de abril del mismo año respectivamente), incorporando los departamentos y seccionales comprendidos en tal declaración, a instancia de lo solicitado por la Comisión de Emergencia Granjera en distintas oportunidades;

2) que en la oportunidad, se adjunta proyecto de convenio a suscribir entre el Ministerio actuante y República Microfinanzas S.A. (RMSA), que tiene por objeto la articulación público-privada para facilitar el acceso al financiamiento por los productores incluidos en la declaratoria de Emergencia Agropecuaria (Cláusula II - Objeto);

3) que los beneficiarios del crédito serán los productores en los rubros de horticultura, floricultura y apicultura que fueron afectados por el déficit hídrico ocurrido en las zonas comprendidas por la declaratoria de Emergencia Agropecuaria, declaradas o que se declaren a futuro, y que tengan como requisito excluyente buenos antecedentes de cumplimiento de obligaciones crediticias y un adecuado nivel de

-

endeudamiento, a cuyos efectos deberán suscribir un vale y un contrato de préstamo (Cláusula III Condiciones Generales - Numeral 1 – De los beneficiarios);

4) que el monto del crédito a otorgar a los beneficiarios será calculado por el MGAP en base al rubro al que pertenezcan, tendrá un monto máximo de \$900.000 y se abonará en forma diferente según el tipo de producción que realizan, en moneda nacional y a una tasa efectiva anual de 20% más IVA, si correspondiere, (Cláusula III – Condiciones Generales - Numerales 2, 4, 5, 6 y 7);

5) que el MGAP subsidiará el 100% de los intereses más IVA, del crédito otorgado al beneficiario si correspondiere, hasta el 20/05/2020 para los productores frutícolas y apícolas, y hasta el 20/11/2022 para los productores hortícolas. Los importes resultantes por dicho concepto deberán ser facturados al MGAP por parte de RMSA con cargo al Fondo de Fomento de la Granja (Cláusula III –Generales - Numeral 4);

6) que la garantía del crédito quedará cubierta en un 75%, por el Fondo de Garantía para la Granja (FONGRANJA). RMSA, una vez aprobado el crédito, solicitará a la Dirección General de la Granja (DIGEGRA) el certificado de garantía correspondiente, y retendrá al momento del desembolso del crédito el 2% o 3% del monto garantizado según corresponda, el cual será vertido a FONGRANJA y se rendirá en forma trimestral. El acceso a dicho Fondo se regirá por lo estipulado en el Reglamento Operativo que se incorpora como Anexo II al proyecto remitido (Cláusula III – Condiciones Generales -Numerales 4 y 8 y artículo 10 literal c) del Anexo II “Fondo de Garantía para la Granja – Reglamento Operativo);

7) que la Cláusula 5 de dicho Reglamento establece que los fondos de FONGRANJA serán depositados en el Banco Central del URUGUAY;

-

8) que RMSA se obliga a instrumentar y otorgar el crédito antes referido, de conformidad con el análisis de riesgo realizado y según las pautas que entienda convenientes, a los potenciales beneficiarios (productores que fueran propuestos por el MGAP y realizar las acciones tendientes para su recuperación (Cláusula IV – Obligaciones de las partes);

9) que por su parte, el MGAP se obliga a entregar a RMSA en tiempo y forma, la lista de productores habilitados a recibir apoyo, así como establecer el monto máximo aprobado para cada beneficiario y a abonar antes del décimo día hábil de cada mes los intereses devengados y facturados en el mes inmediatamente anterior (Cláusula IV – Obligaciones de las partes);

10) que el Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y regirá hasta por un año después del último vencimiento, salvo que las partes acuerden por escrito su extensión (Cláusula V – Vigencia);

11) que Financiero Contable de la Dirección General de la Granja con fecha 1 de junio de 2020, deja constancia que existen fondos suficientes para cubrir los gastos del Convenio;

12) que no surge de los antecedentes remitidos el monto de la erogación prevista;

CONSIDERANDO: 1) que el Decreto N° 24/98 de 9/2/98 establece entre los cometidos sustantivos del MGAP la promoción, desarrollo e incremento de productividad del sector agropecuario, así como la coordinación con organismos y entidades para gestionar la obtención de recursos necesarios para atender demandas de los distintos sectores;

2) que República Microfinanzas S.A. es una sociedad anónima constituida por acta de fecha 22/1/2008, cuyo único accionista es el Banco de la República Oriental del Uruguay, que tiene como misión promover el crecimiento de las unidades económicas pequeñas y de los

-

sectores de bajos ingresos en el Uruguay, ofreciendo servicios financieros y no financieros eficientes, que contribuyan a su desarrollo económico y social;

3) que la selección directa del co-contratante encuadra en la causal excepción al procedimiento competitivo establecida en el literal C) numeral 1° del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

4) que el artículo 1° de la Ley N° 17.503 de 29/5/2002 creó el Fondo de Fomento de la Granja, administrado por el MGAP, con los cometidos enumerados en los numerales 1 a 8, modificados por la Ley N° 18.827 de 21 de octubre de 2011, y establece en el numeral 5 como destino -entre otros- el de promover un sistema de garantías para el sector granjero, aportando recursos para fondos de garantía existentes o a crearse;

5) que el Decreto N°480/012 de fecha 16/08/12, reglamentario de la referida ley, en su artículo 4° establece el sistema de garantías para el sector granjero para el acceso al crédito, con recursos del Fondo de Fomento de la Granja, disponiendo además que el MGAP podrá realizar convenios con organismos o empresas financieras y/o contratos de fideicomisos con agentes fiduciarios que favorezcan el acceso al crédito de los productores granjeros;

6) que por su parte el denominado “Reglamento Operativo del Fondo de Garantía de la Granja” que se anexa al proyecto de convenio remitido, prevé en su Cláusula Cuarta la constitución de otro Fondo “FONGRANJA” ... *“con los recursos que le otorga en su artículo 1° de la Ley 18.827 del 21 de octubre de 2011 y el artículo 4 del decreto 267/2012 de 2012 más aquellos que su propia operativa genere (comisión por uso del FONGRANJA) o los que otras instituciones decidan aportarle”;*

7) que en efecto, el citado instrumento prevé la constitución de un nuevo fondo financiado con los recursos públicos otorgados por la citada ley, así como la generación de otros recursos públicos a través de

-

la percepción de una comisión por su uso y el aporte de terceros que serán depositados por la administración del Fondo en el Banco Central del Uruguay;

8) que es del caso distinguir el Fondo de Fomento de la Granja que cuenta con previsión legal expresa, y el Fondo de Garantía de la Granja o FONGRANJA al que también refiere el proyecto de Convenio remitido, creado por el denominado “Reglamento Operativo”, sin que conste en los antecedentes la norma por la que fue aprobado;

9) que el artículo 4 del TOCAF establece que...*“Los recursos y las fuentes de financiamiento del Estado se determinan por las Leyes nacionales o por los decretos de los Gobiernos Departamentales que les dan origen. Se fijan y recaudan por las oficinas y agentes, en el tiempo y forma que dichas leyes o actos y su reglamentación establezcan.”* Y agrega la norma que *“Todos los depósitos de fondos realizados por instituciones públicas se realizarán sin excepción alguna en el Banco de la República Oriental del Uruguay”*;

10) que se deberá precisar el monto estimado de la erogación prevista;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Convenio remitido, y cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 7) a 10);
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el MGAP;
- 4)** Devolver los antecedentes.

bf